

Comision^{to} de
Colecciones.

Comision en forma Comose requiere en estos casos
Dho. Sr. Alcalde exhibio al congreso el Despacho de la
Bula de la Santa Cruzada, y en su consecuencia y
cumplim.^{to} se hizo segun costumbre el nombram.^{to}
de Colecciones en la forma y manera siguiente—
Desde Vidacruzeta hasta el congreso a Tonariva
Ibama— Desde el congreso hasta Vidante a Jph
de Torabe— Desde Vidante hasta Tubiate a Manuel
Antonio & Aleyna— Desde Gomequi a Zabaleta a
Juan & Narbaya en Arana— Desde Zabaleta a
Olizarru a Jph & Micolera en Me colalde Torreca—
Desde Olizarru a Arria a Pedro & Lizarriurri en
Trana— Desde Arria a Arubi a Martin & Gio-
tarbe en Arripe— En Glosua a Jph & Lizarriurri
en Gormendi—

Comision p. el
reparos de las
torreas.

Paraque las torreas se repararan, y seden alo ver.
con igualdad, y evitar las quejas q. sobre ello hay
sele conferio comision en forma adho senor sin
dico. Constanos se acabo el auintam.^{to} y
firmo dho. Sr. Alcalde por si y por los demas Capituleros
segun costumbre, y en feè todo y o el r.
Joseph Ant. de Zubeta y
Darriz

Ayuntam.^{to} en 17 de
febrero de 1768

Anaemi
Juan Miquel de
Aguirre Saraua

En la sala del congreso de esta villa de Bergara a diez
y siete de febrero de mil setecientos ochenta y

uno, por fe e mi el ^{no} se juntaron segun costumbre los
 señores D.^{no} J.^{no} Antonio de Zubera y Olaso Alcalde, Ma-
 nuel de Aguirre de Ziara Albrua Sindico, D.^{no} J.^{no} Manuel
 de Tuzar, Man. J.^{no} Mendizabal, Manuel de Orizana y
 Manuel Anon. de Amuquibar Alcaldes, D.^{no} Juan Anon. de
 menes y Traguin de Maguiba Diputado del comun, y
 Alonzo de Taurbe Diputado de Consejo, que con la mayor y
 mas sana parte de la Justicia y Consuevos de esta dha. d.^a

se dieron a
 Maderos p.^a la
 Caseria de
 Malatona

y estando allí reunidos y congregados por mi el ^{no} se leyó
 un memorial de D.^a Maria Theresa de Elcano de ^a xella, en la
 que duplicaba se la diese segun costumbre veintey qua-
 tro Maderos para la construccion de la Caseria de la madre
 Malatona sita en Jurisdiccion de esta Real villa, y en sub-
 sta se acordo dar los citados veintey quatro Maderos
 que todos los que tienen en esta Real villa se les requiera por

que no den
 no los mejores
 no sin afuera
 ni el obligado
 pueda ven-
 der sin dho
 a fuera.

el presente ^{no} que no den vino en su casa sin afuera de los
 Resedores, y esto a los forasteros, que comen y tenan, pena
 de diez pesos. Que el obligado de los vinos no pueda ven-
 der vino alguno sin dho a fuera, aunque sea de venta
 de diez pesos: y por cada vez que vendiere sin afuera, se le exija
 diez pesos de multa: y para llevar la quenta de lo mis-
 mo se dio comision en bastante forma adho señores Orizana
 y Maguiba; como tambien para consultar sobre este
 decreto sobre qualquiera duda que se les ofrecan: —

Carta a los ^a
 de que sea.

Abiendose leydo por mi el ^{no} una carta del tenor sig-
 N. y L. villa de Bergara = Mi Señor mio. sin embargo
 de las instancias mias y de mis Apoderados desde el año de
 1770, no acaudado efecto la amistosa composicion

y nuevo apam.^{to} y derlinde, que segun los allanamientos.
U. S. yis debemos hacer, a los respectivos terminos,
y Jurisdicciones. En atencion a que no conviene
mucho, sup.^{to} a. S. a cuende se enaue en vista a los
insurum.^{to} cuya brebe demoracion ha go a. S. por el
aduntes papel, y que por residia en el pueblo Mig.^l Ant.^o de
Oralora, y sabe que en que para el Arzobis.^o de S. se halla
la carta pasada, se enaue tambien presente, con otras
qualesquiera insurum.^{to} que nos den luzes para el atien-
to, nombrando en lugar, y por muerte de Gregorio de
Aguiar. Supra se conforme U. S. Con esta mi disposi-
cion, a cuya obed.^a quedo con bibeo deves, a se bibe
pidiendo a Dios legue en las maiores felicidades. Demi
A. S. 29 de Enero de 1788 = Juan. Antonio de
Oranguren = Por la N. y L. Villa de Elqueza su P. =

Declarar. Nota
Lora y a cuendo

Manuel de Arce curaca
Teniendo de la Carta prehinera se hizo comparecer en
esta sala a Miguel Antonio de Oralora concurido
en ella, quien en vista de la Carta Declaro que en el año
pasado de mil seiscientos y setenta havia entrado a
don Miguel de Olaso ya difunto la Carta pasada de
del año de mil quinientos y seis otorgada ante Ant.^o
de Basalgaray, Juan Martinez de Leaniz y Julian de
Alto de B. numerales de esta y de la de Elqueza y
en el año pasado de mil seiscientos, setenta y cinco se
havian recomenidos el dho. l. Alca. don Juan. de Hoyas,
y el Lic. don J. de Ant. de Laguarda de B. y Comisiona-
do de esta villa por dha Carta pasada, y q. le respondio
encomiso: preguntado en donde entrara adho Olaso
la expresada Carta pasada, delante de quien o de que
nes respondio que en la mesa de truco y sin que se
hallase persona alguna: preguntado de donde obtu-
vo la citada Carta pasada, respondio que del Ar-
chib. de esta villa entrando en el con el mismo Olaso
haviendo llevado que las llaves que se entrara dho

Moya para tubuca, y hauiendo enconarado el que de 64.
 clasa y ley da como inacti^{va} en las antiguas y dho
 Olayo, este le pidio por favor q. se le diese Original mente
 para su compulsa y que en efectos se le hauia dado. Aya de la
 racion se hallaron por testigos D^{ho} Toay, I. S. Mananaga I. S. Ipe
 Lucia del Arroyo, y Fran. Mendizabal I. S. de la villa q.
 y Dho Otalora Salicion de esa sala concejil. Luego los
 del Consejo encajado a la Ciudad de claracion alondaron
 que sobre ella se consultase para saber lo que debia hacer la
 villa en favor de la declaracion, y lo que debia responder a
 villa de lo que para todo lo qual se dio comision en forma a
 Dhos señores Trizay y Jimenez. Tomaron se acabó
 el Ayuntamiento fimo Dho. Alc. por si y por los demas capitula
 res segun costumbre y en fe a todo y del
 no

Joseph Ant. Tubuca y Olano

Anacemi
 Juan Miguel y
 Aguirre Saraua

Juram. del
 Dho. Indico

En esta la dia me y año de fecho, el citado señor Alcalde
 recibio Juramentos por Dios Nro Señor y sobre la señal de la
 Cruz de la H. para como se requiere a D. Pedro Dom. de
 Urzunzun Dho. Indico Prior q. tal de la Cabella hijo de algun
 extra mencionada villa, que para beneficio de oficio, y seg.
 guardara en publico y secreto el voto q. era de la villa. tiene hecho de la
 villa concejil. a favor de la villa, y seg. era a su voluntad y
 pagara lo q. contra el fuese juzgado y sentenciado en todas las instancias
 y tribunales, y sellos hauiendolo hecho cumplido de lo prometido asi
 obligandose con su persona y bienes hauidos y por hauer. fimo
 Dho señor Alcalde y en fe a todo y del
 no

Joseph Ant. Tubuca y Olano

Anacemi
 Juan Miguel y
 Aguirre Saraua